

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
- SECRETARÍA DE TRÁMITES ORIGINARIOS -
Hasta el Fallo N° 13.023/24**

Fallo N° 12.960/24 - 18/01/24

Carátula: “Mereles, Julio César s/Preparación de la acción - Inc. medida cautelar”
Firmantes: Dres. Horacio Roberto Roglan-Ministro subrogante-, Claudia Patricia Cañete-Ministra subrogante-, Eduardo Manuel Hang-en Disidencia-.

Sumarios:

HABILITACIÓN DE FERIA : PROCEDENCIA

Conforme surge del libelo inicial se pretende la habilitación de fería a fin de tratar una medida cautelar invocando, si bien, prima facie diferentes garantías constitucionales, siendo el mayor fundamento la supuesta vulneración del art. 14 bis de la Constitución Nacional, argumento más que suficiente para habilitar el tratamiento de la cuestión con habilitación de fería, dado que por la naturaleza de los derechos comprometidos y las razones de urgencia oportunamente invocadas, la demora podría tornar ineficaz lo peticionado u originar un perjuicio insuperable a la parte, conforme los términos del art. 153 del Código Procesal Civil y Comercial y, en consecuencia, corresponde habilitación del receso judicial (art. 153 del CPCC) y el tratamiento de la cuestión sometida. Voto del Dr. Roglan.

HABILITACIÓN DE FERIA : CRITERIO RESTRICTIVO

El criterio restrictivo que caracteriza a la habilitación de fería encuentra sustento en la obligatoriedad que para los jueces y la sociedad tiene la suspensión de las funciones judiciales durante el tiempo que dura el receso judicial, pues la competencia de los tribunales de fería está circunscripta a la atención de aquellas cuestiones que sólo son susceptibles de ser resueltas útilmente en dicho período por entrañar un peligro irreparable con posterioridad. Disidencia del Dr. Hang.

Fallo N° 12.981/24 - 20/02/24

Carátula: “Majda, Mónica Karina c/Provincia de Formosa (I.A.S.E.P.) s/Ordinario”
Firmantes: Dres. Ricardo Alberto Cabrera, Eduardo Manuel Hang, Guillermo Horacio Alucín, Ariel Gustavo Coll, Marcos Bruno Quinteros.

Sumarios:

**LEGITIMIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS - PRESUNCIÓN:
EXCEPCIÓN**

La presunción de legitimidad de los actos administrativos -que es garantía de seguridad y estabilidad- cede cuando aquéllos adolecen de vicios formales o sustanciales o han sido

dictados sobre la base de presupuestos fácticos manifiestamente irregulares, reconocidos o fehacientemente comprobados.

LUCRO CESANTE : CONCEPTO

El "lucro cesante", es definido como aquel en el cual se contempla la ganancia frustrada, es decir, los daños que se producen por la falta de ingreso de determinados bienes o derechos al patrimonio de la víctima, que se ve privada de beneficios que hubiera obtenido, de no haber mediado el hecho dañoso; entraña la frustración de un enriquecimiento patrimonial, derivado del acto lesivo.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO : RELACIÓN DE CAUSALIDAD

En cuestiones de responsabilidad, la relación de causalidad es un requisito ineludible del supuesto de hecho para que haga procedente la misma; esto es, en el caso concreto, que el obrar administrativo se conecte, se ligue con el daño jurídico, de manera tal que permita fijar el alcance de las consecuencias que en cada caso correspondan imputar al hecho lesivo a los fines de la reparación, por lo que la ausencia de vínculo causal o la insuficiente prueba, imposibilita la concreta configuración de la responsabilidad estatal.

Fallo N° 13.016/24 - 11/04/24

Carátula: “López, Patricia Mabel s/Preparación de la acción”

Firmantes: Dres. Ariel Gustavo Coll, Marcos Bruno Quinteros, Eduardo Manuel Hang Guillermo Horacio Alucín, Sergio Rolando López-art. 128 RIAJ - Ministro subrogante-.

Sumarios:

MEDIDA CAUTELAR - NO INNOVAR : CARACTERÍSTICAS

El objetivo de las medidas cautelares es procurar la protección, durante el lapso que dure el juicio, del derecho que se alega al requerir el acto jurisdiccional, por ello, el dictado de tales medidas precautorias presupone la cobertura de determinadas pautas: la verosimilitud del derecho invocado, el peligro en la demora y la contracautela.

MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA : FINALIDAD

La medida cautelar en los términos contenidos en el escrito de interposición de la tuitiva tiene por finalidad retrotraer la situación fáctica al momento que se toma como finalización de la relación laboral, lo cual encierra la intención de modificar el actual estado de cosas, razón por la cual, estaríamos en presencia de una cautelar innovativa que así deberá disponerse.

La cautelar denominada doctrinariamente como “medida cautelar innovativa” no tiende a mantener un “status” -estado- existente, sino a alterar el estado de hecho o de derecho vigente antes de su dictado.